

ACTA N° 122

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Andrés MARINONI, Carlos Alberto Ramón MISTÓ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Tomás RIZZOTTI, Fernando Salvador Luis ROYER, Aramis VENTURA, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierto el acto, el Presidente solicita la justificación de la inasistencia del Consejero Daniel REBAGLIATI RUSSELL, en razón que encontrándose de licencia por fería judicial, se encuentra fuera de la Provincia del Chubut, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación, el Presidente, propone la aprobación del orden del día dispuesto en la convocatoria y la incorporación de nuevos puntos. Como h) Tratamiento de las conclusiones del sumario caratulado “ARI-Afirmación por una República Igualitaria s/Denuncia” (Expte. N° 52/04 C.M.). i) Tratamiento del informe del Consejero evaluador del Sr. Oscar Liverio LÓPEZ. j) Tratamiento del informe de los Consejeros evaluadores del Dr. Rafael LUCHELLI, como Procurador Fiscal N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn. k) Creación del “Equipo de Colaboradores” y sus pautas de funcionamiento. l) Designación de la Dra. Gladys Susana RODRÍGUEZ, como Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad. m) Tratamiento del informe de los evaluadores de Mirna Verónica URRUTIA, Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Gobernador Costa. n) Tratamiento del informe de los evaluadores de Silvia Noemí CARRASCO, Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa. o) Tratamiento del informe de los evaluadores de la Dra. Silvia Susana MARTOS, Juez Penal y Contravencional de Niños y

Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn; y a pedido del Consejero LÓPEZ SALABERRY, como p), la designación de nuevos evaluadores para completar la evaluación de la Dra. Zulema CANO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del primer tema del orden del día, que consiste en el informe de presidencia. Así el Presidente da cuenta sobre los temas ingresados y tratados, que consisten en: a) Sumario “BELLO, Juan José Manuel c/Juez de Instrucción de Esquel” (Expte. N° 53/04 C.M.), se sorteo Consejero Instructor Ricardo Alfredo CASTRO. b) “DAS NEVES, Mario y MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Juez de Instrucción de Puerto Madryn Dr. Jorge LUQUE” (Expte. N° 54/04 C.M.), se sorteo Consejero Instructor Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY. c) “DAS NEVES, Mario y MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Procurador Fiscal N° 4 Dr. Rafael LUCHELLI, se sorteo Consejero Instructor Tomás RIZZOTTI. d) Carta documento remitida por la Dra. Claudia Mengual Lozano y contestación de presidencia. e) Impugnación de Nancy Gretta Paura a la postulación del Dr. Máximo KANK, para el cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones. f) Impugnación del Dr. Jorge Raúl VANNI, a la postulación de la Dra. Viviana Mónica AVALOS para el cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones. g) Impugnación de la Sra. Cristina Raquel PORRO, a la postulación del Dr. Francisco Miguel ROMERO, para el cargo de Juez de Cámara Criminal de Puerto Madryn. h) Pedido de colaboración a las Instituciones. i) Nota a la Secretaría de Salud de la Provincia, solicitando reactivar el proyecto de realizar los estudios psicofísicos a través de dicho organismo. j) Cuestiones operativas: Nota al Ministro Yaguar sobre pedido de informe de desempeño del Dr. Panizzi. Desarrollo del proceso de concurso de precios para alquilar inmueble para la sede de la Secretaría Permanente en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Cronograma tentativo de concursos para el corriente año. Forma de liquidar los viáticos para la sesión de Comodoro Rivadavia. En este sentido se

resuelve dictar una acordada estableciendo un pago excepcional de alojamiento y sesenta pesos para comida, por cada día de cumplimiento de la función institucional, dejando a salvo la elección de los Consejeros de percibir los viáticos fijados oportunamente. Informa también que ante la denuncia del Procurador General, contra la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, se solicitó nuevo informe al Superior Tribunal de Justicia, el que no fue contestado hasta la fecha.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día, que consiste en realizar la audiencia de evaluación de los postulantes al cargo de Juez de Refuerzo para el Juzgado de Instrucción N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn y resolver la designación para cubrir el cargo. Se presentan los Dres. Luis Fernando MUT y Karina Beatriz GASPARINI, quienes complementan la declaración jurada dispuesta por el Reglamento de concurso y exhiben el título original de abogado. Se comienza con la evaluación de la Dra. Gasparini y luego lo hace el Dr. Mut, donde son interrogados sobre temas profesionales, problemática jurídica en la materia, temas familiares y asuntos de distinta índole.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Rizzotti, habla de la falta de experiencia de los postulantes por su juventud, aunque cree haber obtenido muy buena respuesta de ambos, lo que no le impidió despejar su reserva. Gómez considera que se va a designar un Juez que resuelva los temas a cargo del Juzgado de Instrucción, por lo que entiende que no debe hablarse de lo poco o mucho de lo conflictivo que tiene el Tribunal. Que se va a designar un Juez y no se debe particularizar para que Juzgado, sino que sólo se debe tener en cuenta las condiciones del postulante para ello. López Salaberry dice que lo importante de la realidad es lo real y en este sentido existen casos que han puesto sobre el tapete al Poder Judicial y particularmente a los Juzgados de Instrucción. En este caso no es fácil determinar quién debe ser el Juez de Instrucción de Puerto Madryn. Por ello hubiera pretendido que los postulantes le hubieran dicho que hay muchos casos no resueltos y que estos no son los temas rimbombantes. Gómez, manifiesta que la realidad indica que se va a designar un Juez de Refuerzo

por un sistema muy distinto a como se designan los funcionarios y magistrados del Poder Judicial. Cree que todos los casos son importantes, aunque hoy se le haya dado gran relevancia a una causa de Puerto Madryn. Jorge Williams, pregunta si hay alguna estadística sobre la cantidad de causas que tiene este Juzgado. Royer contesta que tienen de los años anteriores y en ellas se desprende que los Juzgados de Instrucción de la Provincia no tienen gran diferencia de funcionamiento y número de causas. Que el pedido de designación de Juez de Refuerzo obedece a una licencia de largo tratamiento del Juez Luque. Cree que hay que rescatar el tema de la transparencia de la designación del Juez de Refuerzo, a través de esta evaluación del Consejo de la Magistratura, a diferencia del Conjuez que se designa por un bolillero. También manifiesta su agradecimiento a los postulantes por haber participado. Entiende que no es fácil presentarse para esta función por distintas razones. Atuel Williams, sin opinar técnicamente, entiende que ambos postulantes han mostrado vocación y seguridad, por lo que hay que tomar una decisión. López Salaberry, se pregunta si el Consejo está en condiciones de decidir cual es el mejor candidato, cuando no se sabe cual es la situación del Juzgado. Hoy necesitamos designar para mejorar el servicio de Justicia o sea una persona que reúna las condiciones para el cargo. Royer aclara que el art. 182 de la Constitución de la Provincia, establece que el encargado de determinar la necesidad de designar Juez de Refuerzo es el Superior Tribunal de Justicia. Cree que se debe evaluar si los postulantes están en condiciones para desempeñarse como Juez de Refuerzo. Gómez se pregunta que hacemos. Hay valores en pugna. Un Juzgado que no tiene titular, pero su reemplazo debe ser eficiente. Advierte que la necesidad de cubrir un cargo, no debe llevar al Consejo a designarlo de cualquier manera. Rizzotti, coincide con Gómez y Royer, porque hay que designar un Juez de Instrucción y no cualquier Juez. Jorge Williams, alude a que el art. 182 citado, establece que el Juez de Refuerzo tiene que dictar sentencias y en este caso parece que no es la función que se le va a asignar. Díaz Vélez, considera que se está discutiendo algo que no es el objeto de la reunión. Que la Política Judicial no es competencia del

Consejo, ni el problema de los bajos sueldos que tiene le Justicia, aunque hubiera sido bueno que fuera una tarea que se le hubiera asignado. Propone hablar de los candidatos y advierte que el primer obstáculo es la experiencia. En tal sentido entiende que el Dr. Mut no tiene experiencia y por ello lo descarta para ser designado. Respecto a la Dra. Gasparini, interpreta que su experiencia es mínima. Que la misma ha trabajado en un Juzgado Penal y hecho otras experiencias en Puerto Madryn, por lo que la propone para el cargo. Omar Castro, entiende que hay que solucionar el problema del Juzgado, resolviendo el problema que atraviesa y separando la causa mediática en la designación, con lo cual se dará solución a la preocupación de la gente. Ventura entiende que se convocó para designar un Juez de Refuerzo y se está hablando de política judicial. Que pertenece a un Juzgado donde las causas se atienden con el titular o sus subrogantes. Se pregunta el tema constitucional de las facultades del Juez de Refuerzo, las que pueden ser cuestionadas en esta designación. Estima que las respuestas están dadas en los Códigos de Procedimiento. Cree que no debe darse al tema una solución provisoria a un problema de esta complejidad, sino que la misma debe ser definitiva. Gómez, expresa que le tocó hacer la evaluación de la Juez en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes y comprobó que tiene pocas causas a cargo y tal vez por allí vendría la solución del tema. Toda vez que se reforzara el personal con que cuenta. Rizzotti, dice que su planteo es correcto, pero que en este caso de trascendencia pública la Dra. Martos se ha excusado. López Salaberry, considera que se debe seguir alertando que no se puede trabajar sin tener en vigencia el nuevo Código de Procedimientos. Que la situación de caos se puede seguir produciendo si se designan Jueces de Refuerzo y nos quedaríamos sin jueces de instrucción. Considera que en la medida que sea posible solucionar el tema con las subrogancias y peticionando por la puesta en vigencia del Código de Procedimientos. Royer, adhiere a la posición de Díaz Vélez y que hay que limitarse a considerar si los postulantes reúnen las condiciones para el cargo. Si no se elige Juez de Instrucción es porque los postulantes no dan el perfil. Que le impresionó muy bien el Dr. Mut, que

aunque no tiene especialización mostró solvencia para entender en las cuestiones del Juzgado de Instrucción. Que la Dra. Gasparini tiene mayor experiencia y gran vocación para la tarea, por lo que la propone para ser designada. Ricardo Castro, coincide con Royer y Díaz Vélez, en el sentido de que se debe decidir si se designa un Juez de Refuerzo o no. Su opinión personal es la de declarar desierta la convocatoria, porque los postulantes no conocen la situación del Tribunal y porque sus antecedentes personales en cuanto al área donde se debe prestar función, no le satisfacen. Gómez, dice que su posición expresada anteriormente, obedece a que ninguno de los postulantes le satisfacen como para ser designados en el cargo. Que los mismos, ante preguntas específicas de la mesa, no mostraron el conocimiento necesario para ello. Vota en consecuencia por declarar desierta la convocatoria. López Salaberry, se adhiere a estos últimos criterios y propone se declare desierta la convocatoria. Jorge Williams, cree que los postulantes no están en condiciones de suplir al titular del Juzgado N° 4, por lo que propone se declare desierta la convocatoria. Rizzotti, considera que en el actual contexto, si un postulante reúne los requisitos mínimos legales y no hay objeciones de otra índole, el cargo debe ser cubierto. Cree que es una oportunidad para que jóvenes profesionales del derecho ganen en experiencia y propone sea designado el Dr. MUT. Mistó, interpreta que los temas tratados han enriquecido el debate. Que alienta a los postulantes a que continúen presentándose y propone que se declare desierto. Oribones, plantea que la figura del Juez de Refuerzo, es la de un funcionario sin permanencia. Considera que la licencia por enfermedad del Dr. Luque se va a prolongar en el tiempo. Que el Consejo en el día de la fecha ha participado de la entrevista de dos jóvenes profesionales, quienes causaran muy buena impresión y demostrado un compromiso saludable. Entiende que no debe declararse desierta la convocatoria, sin que el cargo debe ser cubierto por la Dra. Gasparini, quién ha tenido práctica en la función. Ventura, expresa que sin desmedro de los postulantes, entiende que no se deben brindar soluciones provisorias, por lo que debe declararse desierta la convocatoria. Omar Castro, reitera lo dicho anteriormente y

advierte que la inexperiencia de los postulantes puede ser corregida con el tiempo de desempeño de la función, por lo que propone a la Dra. Gasparini para el cargo, toda vez que ha trabajado en Juzgados complejos como los de San Isidro. Marini, cree que el Consejo debe decidir. Que vio al Dr. Mut con gran solvencia, pero desde su punto de vista ha rescatado el coraje de la Dra. Gasparini, por su vocación, su organización personal y de tareas y la función de madre de tres hijos, por lo que la propone para el cargo.-----

----Puesta a votación por el Presidente, la moción de declarar desierta la convocatoria, votan por la afirmativa: Jorge Williams, Atuel Williams, Gómez, Ricardo Castro, López Salaberry, Mistó y Ventura. Votan por la negativa Rizzotti, Royer, Oribones, Díaz Vélez, Marinoni y Omar Castro, por lo que por mayoría se declara desierta la convocatoria para designar Juez de Refuerzo para el Juzgado de Instrucción N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn.-----

----Acto seguido, se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día que consiste en la designación de la Dra. María Elena MATAR, para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quién obtuviera el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----Seguidamente se comienza con el punto d) del orden del día que consiste en el análisis del informe de cierre en el sumario: “GÓMEZ, Arnaldo Osvaldo s/ denuncia” (Expte. N° 50/03 C.M.), tratamiento del caso y decidir la resolución del mismo. El Consejero López Salaberry, solicita se le autorice a no participar de la deliberación y votación en el presente sumario, toda vez que al haber sido designado como Instructor en otro sumario seguido contra el Juez Jorge Luque, se debe preservar su participación a fin de garantizar la independencia necesaria para prestar adecuadamente la función de la que fuera investido por el Consejo. Royer entiende que el hecho de que el Consejero intervenga como instructor en un sumario por mandato del Consejo, no le impide participar en la deliberación y resolución del sumario en tratamiento.-----

----El Presidente pone a votación la moción de conceder el apartamiento del Consejero López Salaberry respecto al tratamiento y resolución de la presente causa, votan por la afirmativa: Jorge y Atuel Williams, Omar Castro, Oribones, Gómez, Rizzotti, Díaz Vélez, Marinoni y Mistó. Por la negativa: Ventura, Royer y Ricardo Castro.-----

----Se efectúa una lectura del informe del Consejero Instructor y de los antecedentes del caso, dándose una amplia deliberación entre los Consejeros. Mistó dice, que de la lectura no advierte que hubo una actitud reprochable del Juez y del Fiscal, pero que no fue realizada adecuadamente la instrucción por lo que alguna sanción debería merecer. Advierte que no se dan respuesta a la gente. Gómez entiende que cuando el Fiscal se notifica de la clausura de la causa, ya había pedido medidas en otro expediente similar que se tramitaba en el otro Juzgado de Instrucción. Advierte que la diferencia de criterios entre los jueces es normal y por ello puede ser revisado por el superior. Rizzotti entiende que el que debía apelar era el Fiscal y no lo hizo. Díaz Vélez, cree que la actuación de Luque en esta causa es precisamente de lo que un Juez no debe hacer. Que al mes de recibida la causa. El Juez dispuso que se instruyera el sumario y diez días hábiles después manifiesta que no hubo ningún delito, que no había ningún delito y dispuso su archivo. Sostiene que el Juez Luque no investigó. Disiente con Gómez en el sentido que cree que no hubo un error, sino que en realidad hubo falta en el desempeño de la función. Que el art. 169 de la Constitución de la Provincia establece que se debe fundar las resoluciones y si el Juez no lo hace debe considerarse falta grave. Que ha sido negligente en la función y por ello existe una falta culposa. Que esto no puede darse por enmendado, porque en otro expediente que se tramitan en otro juzgado, se la haya dado otro trámite. Rizzotti, pregunta sobre la reserva de las actuaciones, que se debe interpretar por ello. Ventura contesta que es hasta que surjan nuevos elementos de prueba. Ricardo Castro, manifiesta que una cita de Joaquín V. González invocada por el instructor impediría que el Instructor dictara el archivo de las actuaciones. Omar Castro, manifiesta que le quedó gravado como negativo, que el Fiscal haya consentido la

resolución, por lo que adhiere a lo expresado anteriormente. Díaz Vélez, abunda que en muchos casos los Juzgados de Instrucción no investigan malas praxis médicas. Recuerda también que la Provincia tiene médicos forenses que deben dictaminar en estos casos. Ricardo Castro, manifiesta que pareciera que hay justicia para los que pueden pagarla y par los otros no. Que hay mucha gente que deben ser escuchados para no quedar sin el apoyo de la justicia. Omar Castro, acota que hay mucho desconocimiento por parte del los Jueces en esta materia. Mistó mociona que se eleven las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento por mal desempeño de la función del Dr. Jorge Luque en la presente causa, en los términos del art. 16 inc. a) de la Ley N° 4461. Puesta a votación, votan por la afirmativa: Omar Castro, Jorge Williams, Atuel Williams, Díaz Vélez, Marinoni, Ricardo Castro, Mistó, Royer y Oribones. Por la negativa: Gómez, Ventura y Rizzotti.-----

----Los Consejeros disponen establecer en forma precisa la imputación, la que se transcribe a continuación: “Que con fecha 09/01/03 el Sr. Arnaldo Osvaldo Gómez radica denuncia penal contra el Dr. Sergio Baccani, a quien lo acusa de una mala práctica médica que le habría ocasionado un daño permanente en su integridad física. En la misma fecha, la autoridad policial receptora de la denuncia remite la misma al Juzgado de Instrucción n° 4 de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Magistrado denunciado Dr. Jorge Luque quien con fecha 10/02/03, dispone la formación de causa, caratulando las actuaciones como “GOMEZ, Arnaldo Osvaldo s/ Denuncia”, Expte. 3.741/03, y ordena la instrucción del respectivo sumario. El denunciante es citado a prestar declaración testimonial, lo que se concreta el día 18/02/03, y sin realizar ninguna medida probatoria adicional, con fecha 25/02/03 el Magistrado dispone el archivo de la causa, sosteniendo que “...no hubo ningún tipo de delito...” y que “...no surge la comisión de ilícito alguno...”-----

Que analizada la actuación del Dr. Jorge Luque, este Consejo considera que el Magistrado ha incumplido el deber de investigar en forma inmediata los hechos que le fueran denunciados, en clara infracción al art. 172 del CPP, al haber omitido confrontar las afirmaciones del denunciante con el

correspondiente dictamen médico forense, prueba esencial atento las características del hecho incriminado, además de obviar recolectar prueba informativa y documental esencial.-----

Que lejos de ello, sin realizar actividad probatoria alguna y apotocado en una fundamentación sólo aparente, decretó el archivo de las actuaciones, sosteniendo la inexistencia de delito.-----

Que tal proceder es calificado por este Cuerpo como “mal desempeño de sus funciones”, en los términos del art. 15 inc. a) y 16 inc. a) de la ley 4461, toda vez que el Magistrado incumplió la manda del art. 172, primer párrafo, del CPP. Al hacerlo, privó al denunciante -víctima del presunto ilícito- el acceso a la jurisdicción, violando su deber de administrar justicia para el que el Estado lo investió como Juez de Instrucción.-----

Que, agravando su conducta, el Dr. Luque incurrió en una falta grave adicional, al infringir el art. 169 de la Constitución Provincial, en cuanto prescribe que los Jueces deben fundar sus resoluciones, con adecuada motivación lógica y legal, carga largamente incumplida en la resolución que dispone el archivo. En efecto, allí sostiene el Magistrado que el hecho investigado no constituye delito, cuando semejante conclusión le resultaba inasequible con las escasas constancias probatorias.-----

Por los fundamentos precedentes, de conformidad al art. 23 de la ley 4461, el Consejo de la Magistratura resuelve remitir la presente causa al Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que dicho Cuerpo evalúe la destitución del Dr. Jorge Luque, titular del Juzgado de Instrucción n° 4 de la ciudad de Puerto Madryn, por encontrarse incurso en “mal desempeño de sus funciones”.-----

----A continuación se inicia el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en considerar y decidir respecto a las propuestas de modificaciones efectuadas por la Comisión, al “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura”. Luego de una amplia deliberación, se resuelve por unanimidad efectuar las modificaciones propuestas y ordenar la publicación de su texto ordenado que se transcribe a continuación:-----

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.....

----1.-DISPOSICIONES GENERALES.....

Artículo N° 1) **SEDE**. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la Secretaria Permanente.....

Artículo N° 2) **SESIONES**. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en lo posible, en la Circunscripción Judicial correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El Presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.....

Artículo N° 3) **REEMPLAZO DEL PRESIDENTE**. En caso de ausencia enfermedad, excusación o recusación, el Presidente, será reemplazado por el subrogante correspondiente a ese efecto el Pleno del Consejo en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de subrogancia.....

Artículo N° 4) **SECRETARÍA PERMANENTE**. El cargo de Secretario será provisto por concurso de oposición y antecedentes de acuerdo al Reglamento de Concurso vigente para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Sus derechos y deberes, causas y procedimiento de remoción, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y las establecidas para el Secretario Judicial, en cuanto fuere compatible.....

El Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza su cargo o en un radio que no exceda de 70 Km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del Consejo varíe de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción En caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el Secretario será reemplazado por un funcionario judicial letrado, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia provea la designación del sustituto. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 4086.....

Artículo N° 5) **CONSEJEROS ASISTENCIA**. Los miembros integrantes

del Consejo de la Magistratura se denominan "Consejeros".-----

El Consejero que tuviera fundados motivos para inasistir a una reunión plenaria, deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, quien informará al Pleno y éste decidirá si lo justifica. Será considerada falta grave a los fines del Art. 12 de la Ley N° 4086, la inasistencia injustificada a más de (2) sesiones por año calendario.-----

Cuando un Consejero se ausentare más de catorce (14) días de la Provincia, deberá comunicarlo al Presidente.-----

Artículo N° 6) **REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS.**

Cuando mediante decisión del Pleno, petición de particulares o autoridades, se promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el Capítulo V Procedimiento sumarial - En ambos casos el Pleno podrá fundadamente disponer la suspensión provisoria mientras se tramite el sumario, con el voto de por lo menos diez (10) de sus miembros.-----

Artículo N° 7) **DESARROLLO DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Pleno del Consejo de la Magistratura serán públicas. Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en las mismas. Cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente. Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, sin coartar el derecho de los Consejeros a expresar sus opiniones sobre las cuestiones tratadas.-----

Aprobado el orden del día, los Consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquél, salvo decisión unánime afirmativa de los presentes.-----

Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión.-----

El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar el orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente podrá decidir la expulsión del infractor del recinto, previo

apercibimiento.-----

Salvo que se trate de actos que requieran una forma específica, las resoluciones que se adopten en el curso de las sesiones plenarias se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.-----

Artículo N° 8) **VOTACIONES**. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo con expresa autorización del Pleno.-----

Se sufragará de viva voz, a excepción de la elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes, que será secreta.-----

El Plenario adoptará sus decisiones por Acordada.-----

Artículo N° 9) **LIBROS Y REGISTROS**. El Consejo llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de Acordadas. b) Registro de Resoluciones de Presidencia. c) Registro de Actas de Sesiones. d) Registro de Nombramientos. e) Libro de Mesa de Entradas. f) Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley exija.---

Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación de los referidos libros y registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar a despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado; también deberá conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes.-----

Artículo N° 10) **ACTA DE SESIÓN**. De cada sesión del Consejo de la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de la sesión. b) Nombres y apellidos de los Consejeros presentes. c) Nombres y apellidos de los Consejeros ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del Pleno al respecto. d) Orden del día aprobado. e) Síntesis de los temas tratados y conclusiones adoptadas. f) Cualquier otra mención de la que los Consejeros soliciten se deje constancia.- El acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario.-----

Artículo N° 11) **FORMA DE LAS NOTIFICACIONES PLAZOS**. El Secretario será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso.-----

Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los Consejeros, de

los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cédula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida.-----

Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario.-----

II. COMPENSACIÓN Y PAGO DE GASTOS.-----

Artículo N° 12) **DECLARACIÓN JURADA.** Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriendo si reciben o no cualquier retribución a cargo del Estado, activa o pasiva y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación.-----

Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, los Consejeros tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones: compensación, asignación diaria fija y gastos de movilidad.---

Artículo N° 13): **COMPENSACIÓN.** Es la asignación prevista como compensación por cada día de desempeño de la función institucional y que se incluye en el Presupuesto del Cuerpo aprobado por el Poder Legislativo. Dicha compensación será equivalente a un día de salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de Sueldo de Escala, Dedicación Funcional y Zona.-----

Esta compensación es igual para todos los miembros pero incompatible con cualquier otra a cargo del Estado, activa o pasiva.-----

Artículo N° 14) **ASIGNACIÓN DIARIA.** Es la asignación que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde el Consejero, Secretario u otro funcionario del organismo deba cumplir sus funciones, o que aún cuando aquel esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad.-----

Artículo N° 15) **GASTOS DE MOVILIDAD.** Es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del Consejero y Secretario desde su domicilio real hasta el lugar donde deba cumplir sus funciones.-----

Artículo N° 16) **DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA.** La asignación diaria y su implementación será fijada por Acordada del Consejo.-----

Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas.

Artículo N° 17) **DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD.** El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta en avión de línea, desde la Localidad de residencia hasta el lugar de sesión o desempeño de función institucional, y /o adyacente al mismo.-----

En caso que deban movilizarse Consejeros y/o el Secretario, podrá contratarse los servicios de una empresa a ese fin.-----

Para el caso de utilización de vehículo particular, se abonará los gastos de nafta y lubricantes correspondiente.-----

Artículo N° 18) **ANTICIPOS.** Los Consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de la asignación diaria fija y gastos de movilidad correspondientes.-----

III EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.-----

Artículo N° 19) **CAUSALES.** El Presidente y los Consejeros deberán abstenerse de intervenir si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los artículos 17° y 30° del C.P.C.C. Si el Consejero no se excusara o argumentara una causal distinta a la prevista en las normas citadas, el Pleno con el voto de diez (10) de los Consejeros podrá apartarlo o hacer lugar a su excusación, previo acordar el derecho a ser oído en el mismo acto.-----

Artículo N° 20) **PLAZOS DE RECUSACIÓN.** La recusación deberá formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del Consejero instructor, cuando se trate de iniciación de sumario; b) en el mismo plazo, notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; c) en ambos casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente.-----

Artículo N° 21) **TRÁMITE.** Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previsiones de los arts. 20 a 23 del Código Procesal señalado, con las siguientes modificaciones: a) Las excusaciones serán resueltas, sin substanciación, por el Presidente si se tratare del Consejero designado en el supuesto del inciso 4to. del Artículo N° 192 de la Constitución; y por el Pleno en el restante. b) En caso de recusación, el Consejero recusado deberá producir el informe previsto en el Art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación.-----

En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos. El proponente asume la carga de hacerlos comparecer. La prueba se producirá en sesión plenaria y la resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible.-----

IV CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.-----

Artículo N° 22) **GENERALIDADES.** El Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y Evaluación de Ingresantes aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias y evaluaciones que se dispongan durante su vigencia.-----

Artículo N° 23) **CONVOCATORIA.** Recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, en el más breve lapso posible, teniendo en cuenta la diagramación de la actividad institucional, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada, la convocatoria deberá especificar como mínimo: a) Cargos a cubrir y sede de

las funciones, b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación, c) Sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerirse el Reglamento de Concursos de Antecedentes y oposición, e) Fecha de cierre del Concurso.-----

Artículo N° 24) **NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS.** Por Secretaría y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará la misma a los Consejeros.-----

Artículo N° 25) **PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.** Notificados los Consejeros, el Presidente ordenará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica de circulación nacional y en un medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) días. Asimismo, dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los Colegios y Asociaciones Provinciales.-----

Requerirá al Superior Tribunal y demás organismos judiciales con superintendencia de la Provincia la comunicación a los magistrados y funcionarios judiciales de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir.--

Artículo N° 26) **POSTULACIONES.** La Secretaría del Consejo llevará un registro de las inscripciones, habilitando y conservando un Legajo para cada uno de los postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y acompañar los comprobantes de la información suministrada, como se indica en el Reglamento Anual de Concursos.-----

Finalizado el proceso de inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada Consejero, adicionando copia del resumen de los antecedentes y del enunciado temático.-----

Los Consejeros podrán requerir por sí o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes.-----

Si no existieren postulantes, el Presidente convocará a un nuevo concurso.--

Artículo N° 27) **DE LAS IMPUGNACIONES.** Concluido el

procedimiento de inscripción, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en un diario de circulación en la Circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones. Estas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación.-----

De la impugnación, el Presidente dará noticia al impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres (3) días hábiles de antelación para ser oídos por el Pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión. la inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso.-----

Artículo N° 28) **CONVOCATORIA AL PLENO.** Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y orden del día, notificando a los Consejeros y a todos los interesados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.-----

Artículo N° 29) **SELECCIÓN DESIGNACIÓN.** Cumplido el procedimiento del concurso el Pleno seleccionará mediante Acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se lo designa. Deberá dictarse en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas y se notificará al interesado.-----

El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se fundara el orden de mérito, a los fines del Art. 166 de la Constitución Provincial.-----

Otorgado el Acuerdo, el Pleno por Acordada que se registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes.---

Si el concurso se declara desierto por falta de mérito de los postulantes o fuera rechazado el Acuerdo solicitado, el Presidente convocará a uno nuevo.

Artículo N° 30) **JUECES DE PAZ.** Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de Jueces de Paz enunciados en el Art. 184° de la Constitución Provincial, adecuándose el régimen de publicación y

difusión. El Acuerdo se requerirá al Concejo Deliberante correspondiente.-

V. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-----

Artículo N° 31) **JUECES DE REFUERZO.** A pedido del Superior Tribunal de Justicia, se convocará públicamente a inscripción, por un término no menor a los quince (15) días, a los abogados y a los magistrados y funcionarios judiciales retirados o jubilados de la provincia, quienes deberán acreditar los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y, en lo pertinente, adecuar su presentación a lo previsto por el Reglamento Anual de Concursos. Vencido el plazo de presentación, el Presidente convocara al Pleno para examinar los antecedentes de los postulantes, recibirlos en audiencia de evaluación y designar, sobre tales bases, a los Jueces de Refuerzo para cubrir la necesidad del servicio de justicia, requerida.-----

Artículo N° 32) **CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.** El Presidente del Consejo solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones para actuar como Conjueces de ese Tribunal.-----
El Pleno seleccionara tres (3) abogados por circunscripción, enviando el listado al Superior Tribunal de Justicia para que los ponga en funciones, según las necesidades del servicio.-----

VI PROCEDIMIENTO SUMARIAL-----

Artículo N° 33). **OBJETO:** El procedimiento sumarial del Consejo de la Magistratura, está destinado a abrir el mecanismo reglado para la aplicación de sanciones o de la destitución de los Magistrados y Funcionarios sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento.-----

Artículo N° 34). **DENUNCIA:** Formulada la denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por alguna de las causales de remoción prevista por la Constitución y la ley, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales

previstas al efecto.-----

Si el Presidente considera que no se dan los extremos formales, o que la prueba resulta insuficiente, existieran dudas sobre el alcance de la denuncia y/ o sobre la pertinencia de la apertura del sumario, requerirá a los organismos correspondientes los antecedentes respectivos y una vez obtenidos, los someterá a consideración del Pleno para que decida sobre su procedencia.-----

Artículo N° 35). **SORTEO DE INSTRUCTOR:** Ratificada la denuncia y completados los extremos formales, el Presidente procederá al sorteo de un Consejero Instructor y notificará con copia de la denuncia, de su designación e inicio del sumario al Superior Tribunal de Justicia, al Magistrado o Funcionario denunciado y al Consejero sorteado, a los fines de los arts. 19 y 20 del presente reglamento. En el mismo acto, intimará al denunciado para que en el plazo de tres (3) días designe abogado defensor o asuma su propia defensa, bajo apercibimiento de conferir intervención al defensor público de su circunscripción.-----

-Artículo N° 36). **ENTREGA DEL SUMARIO:** Vencido el término para formular excusaciones o recusaciones, el Presidente dispondrá la entrega de las actuaciones al Consejero Instructor, quién dará inicio a la investigación. A partir de dicha entrega, comenzarán a correr los plazos que establece el art. 23 de la Ley N° 4461.-----

Artículo N° 37). **TRAMITE:** El Instructor dará participación a la Secretaría Permanente, y conferirá vista de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo, al Magistrado o Funcionario denunciado, haciéndole entrega, en lo posible, de un juego de copias de las mismas y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo y haga valer su derecho de defensa, aportando la prueba que estimare corresponder.-----

El Magistrado o Funcionario investigado deberá constituir domicilio legal en la Circunscripción Judicial correspondiente a la sede de la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la propia sede del Consejo.-----

Iniciado el sumario, las resoluciones del instructor son irrecurribles.-----

Artículo N° 38). **PRUEBA:** El instructor podrá producir la prueba que considere pertinente y útil para la investigación. Presentado el descargo y/o vencido el término para su presentación, el Instructor dispondrá la realización de las medidas de prueba propuestas por el denunciado, si las considera procedentes.-----

Artículo N° 39). **INFORME FINAL:** Finalizada la investigación y con su informe final, el Instructor remitirá las actuaciones al Presidente del Consejo, quién las incorporará para su tratamiento al orden del día de la primer sesión que se celebre o solicitará su incorporación. El sumario se considerará concluido, una vez analizado y resuelto en definitiva por el Pleno del Consejo, conservando su carácter de reservado hasta esa instancia. Si venciere el plazo de noventa días que establece el art. 23 de la Ley N° 4461, el Presidente intimará al instructor para que en un plazo de cuarenta y ocho horas haga entrega del sumario en el estado en que se encuentre para remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento, considerándose la no remisión como falta grave.-----

Artículo N° 40). **RESOLUCIÓN:** En la sesión aludida en el artículo anterior, el Pleno del Consejo analizará el informe final del Instructor y las actuaciones incorporadas con motivo de la investigación practicada, resolviendo la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia, dictando la Acordada respectiva, sin perjuicio de que disponga ampliar la investigación a otro u otros magistrados o funcionarios, en cuyo caso se considerará un nuevo sumario.-----

VII DISPOSICIONES FINALES -----

Artículo N° 41) **REFORMA DEL REGLAMENTO.** Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento.-----

----Acto seguido se pone a consideración el punto f) del orden del día, que consiste en el tratamiento y aprobación del Reglamento Anual de Concursos para el año 2004, decidiéndose por unanimidad mantener para el corriente año el vigente y ordenar la publicación de su texto ordenado.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto g) del orden del

día, que consiste en la selección de los Conjuces del Superior Tribunal de Justicia para el corriente año. Luego de una deliberación se selecciona por Circunscripción a los siguientes:-----

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TRELEW:

-GARZONIO, Violeta Cora.

-DAROCA, Jorge Oscar.

-FERNÁNDEZ, Adolfo Augusto.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA:

-HEREDIA, José Raúl.

-KAZAKEVICH, Fernando Ernesto.

-LEÓN de ESCRIBANO, Nélica.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN:

-FASSIO, Victorino Antonio.

-ARNOLDI, Federico Alberto.

-LÓPEZ de CLAPS, Susana.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL:

-GEROSA, Ricardo Luis.

-GOYA, Juan Carlos.

-MOMBELLI, María Cristina.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SARMIENTO:

-HUGHES, Edgardo Rubén.

-REUTHER, Nicasia Argentina.

-PÉREZ, Daniel Camilo.

----A continuación se comienza con el tratamiento de los puntos incorporados al orden del día por pedido de presidencia, comenzando con el h), que consiste en el tratamiento de las conclusiones del sumario caratulado: “ARI-Afirmación por una República Igualitaria s/Denuncia”

(Expte. N° 52/03 C.M.). Luego de una lectura del informe y análisis de la documentación correspondiente, se decide por unanimidad posponer el tratamiento del tema para la próxima sesión hasta que los Consejeros puedan analizar más exhaustivamente la cuestión.-----

----Seguidamente se continúa la sesión con el tratamiento del punto i) del orden del día, que consiste en el informe producido por el Consejero Evaluador, respecto del desempeño del Sr. Oscar Liverio LÓPEZ, Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén. Luego de una lectura del mismo y análisis de los antecedentes, se resuelve por unanimidad, declarar satisfactorio el desempeño y actitudes personales del citado funcionario para el cargo que desempeña, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto j) del orden del día, que consiste en el tratamiento del informe producido por los Consejeros Evaluadores del Dr. Rafael LUCHELLI, como Procurador Fiscal N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn. Luego de una lectura del mismo y análisis de los antecedentes, se resuelve por unanimidad, declarar satisfactorio el desempeño y actitudes personales del citado funcionario para el cargo en que se desempeña, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto k) del orden del día, que consiste en la creación del “Equipo de Colaboradores” para los instructores sumariales y sus pautas de funcionamiento. Se analiza la propuesta formulada por el Presidente y el consentimiento prestado por la mayoría de los Ex – Consejeros para integrar el mismo, resolviéndose por unanimidad su aprobación, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----A continuación se aborda el tratamiento del punto l) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Gladys Susana RODRÍGUEZ, como Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, quién hubiera obtenido el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto m) del orden del

día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Sra. Mirna Verónica URRUTIA, Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Gobernador Costa. Luego de una lectura del mismo y análisis de los antecedentes, se resuelve por unanimidad, declarar satisfactorio el desempeño y actitudes personales de la citada funcionaria para el cargo en que se desempeña, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto n) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Sra. Silvia Noemí CARRASCO, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa. Luego de una lectura del mismo y análisis de los antecedentes, se resuelve por unanimidad, declarar satisfactorio el desempeño y actitudes personales de la citada funcionaria para el cargo en que se desempeña, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

-----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto o) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Dra. Silvia Susana MARTOS, Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. Luego de una lectura del mismo y análisis de los antecedentes, se resuelve por unanimidad, declarar satisfactorio el desempeño y actitudes personales de la citada magistrada para el cargo en que se desempeña, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

-----Finalmente se comienza con el tratamiento del punto p) del orden del día, que consiste en la designación de evaluadores para completar con el Consejero López Salaberry la tarea iniciada, respecto de la Dra. Zulema CANO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Comodoro Rivadavia, designándose al Consejero Ricardo Castro.-----

----En este estado el Consejero Royer, solicita se le autorice a retirarse de la sesión sin firmar el acta y acordadas, en virtud de tener que atender urgentes temas funcionales, lo que se autoriza por unanimidad.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ

Andrés MARINONI

Carlos Alberto Ramón MISTÓ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS